

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 051-2020-UNSCHE-SG

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Cuál es el ámbito de aplicación y el procedimiento para el nombramiento autorizado por el Decreto de Urgencia N° 016-2020?
- b) ¿Es viable la expedición de la resolución de nombramiento con posterioridad al 31 de julio de 2020?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el proceso de nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ESFF7GE

- 2.4 En principio, se debe señalar que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, publicado el 23 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", estableció lo siguiente:
- "SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276*
Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contrato bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas [...]."
- 2.5 Posteriormente, SERVIR mediante [Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE](#), publicada el 04 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", aprobó el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" (en adelante, Lineamiento 2020), el mismo que establece los requisitos, condiciones y procedimientos que las entidades públicas deberán realizar para llevar a cabo el nombramiento de su personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, hasta el 31 de julio de 2020.
- 2.6 Así, respecto al personal comprendido, en el numeral 3.2.2 del Lineamiento 2020, se establece que el personal administrativo debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 31 de diciembre de 2019, en plaza orgánica presupuestada. Para el cómputo del periodo de contratación deberá tenerse en consideración lo siguiente:
- Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica y presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
 - Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, indistintamente del nivel o entidad pública donde se prestó servicios, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.7 Cabe precisar, que para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo laboral debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.

En el caso que no se cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto, esto es, reunir cuatro (4) años alternados de contratación en una plaza orgánica presupuestada, para lo cual no se requiere continuidad de un mismo vínculo laboral; en tal sentido, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.

- 2.8 Señalado lo anterior, de acuerdo con el numeral 3.5 del Lineamiento 2020, además de cumplirse con los requisitos precitados, para acceder al nombramiento el servidor debe cumplir con presentar su solicitud de nombramiento, según el formato aprobado por el Lineamiento 2020; y, cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado.

Dichos requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, por lo que el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.

- 2.9 Asimismo, resulta importante precisar que de acuerdo al numeral 4.3 del Lineamiento 2020, la entidad sólo tenía hasta el 31 de julio de 2020 para poder emitir la Resolución de Nombramiento que incorpora al personal administrativo contratado al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Por lo que, a partir del 1 de agosto de 2020 no existe habilitación legal para que las entidades públicas puedan emitir dichas resoluciones.
- 2.10 Finalmente, debemos precisar que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, el cual se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y en el Lineamiento 2020, por lo que las entidades públicas deberán observar estrictamente las citadas disposiciones a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

III. Conclusiones

- 3.1 A través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, se autorizó, excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Mediante el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa", aprobado por SERVIR, se precisaron las condiciones, requisitos y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales en el marco de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- 3.3 Para acceder al nombramiento, los servidores solicitantes deberán acogerse a uno de los siguientes dos supuestos de acumulación de periodos de contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores de naturaleza permanente:

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- a) Tres (3) años en una misma plaza orgánica presupuestada: Deben ser consecutivos (sin interrupciones) y en la misma plaza.
 - b) Cuatro (4) años en una plaza orgánica presupuestada: Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados en diferentes plazas o distintas entidades.
- 3.4 De acuerdo con el numeral 3.5 del Lineamiento 2020, además de cumplirse con los periodos de contratación, el servidor debe cumplir con presentar su solicitud de nombramiento y cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. El incumplimiento de uno de los requisitos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.
- 3.5 Asimismo, resulta importante precisar que de acuerdo al numeral 4.3 del Lineamiento 2020, la entidad sólo tenía hasta el 31 de julio de 2020 para poder emitir la Resolución de Nombramiento que incorpora al personal administrativo contratado al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Por lo que, a partir del 1 de agosto de 2020 no existe habilitación legal para que las entidades públicas puedan emitir dichas resoluciones.
- 3.6 Finalmente, debemos precisar que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, el cual se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y en el Lineamiento 2020, por lo que las entidades públicas deberán observar estrictamente las citadas disposiciones a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jps

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ESFF7GE